

VISTA: La solicitud No.2768, del 1 de marzo de 2011, que por vía del Ministerio de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo, la sociedad comercial que aparece en la parte dispositiva del presente Decreto.

VISTO: El Artículo 13, del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza a la compañía “AEROREPÚBLICA, S. A.”, sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con su domicilio principal en la vía de la Avenida El Dorado, Entrada 1, Terminal Aéreo Simón Bolívar, Bogotá, Colombia, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 235-11 que concede una pensión especial del Estado dominicano al señor Lisandro Guillermo Quiñones Hernández. Modifica el Numeral 185, del Art. 1 del Dec. No. 37-11. G. O. No. 10614 del 27 de abril de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 235-11

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el Numeral 185, del Artículo 1, del Decreto No.37-11, del 20 de enero de 2011, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

“185. Se concede el beneficio de la jubilación y se otorga una pensión especial del Estado al señor Lizandro Guillermo Quiñones Hernández, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0204343-7, con monto de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.”

Artículo 2. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que aplique.

Artículo 3. Enviase al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 236-11 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado a varios locutores dominicanos. G. O. No. 10614 del 27 de abril de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 236-11

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.